

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PEREIRA RISARALDA

TRASLADO POR CINCO (5) DIAS

EXCEPCIONES DE FONDO

Formuladas por el curador ad litem del demandado, para los efectos del artículo 370 del Código General del Proceso

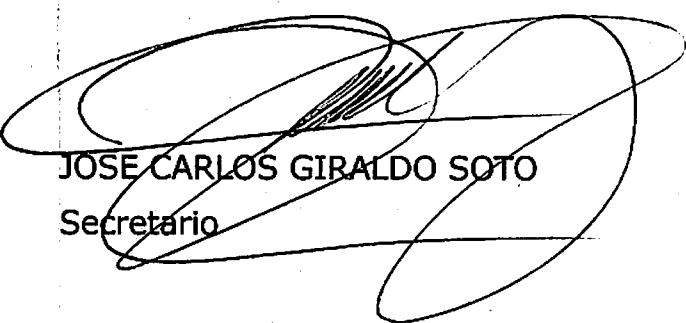
Proceso Verbal: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicación: 2019 - 00424

Demandante: Luz Dary Gañan Dávila

Demandado: Juan Pablo Taborda Gallego

Se fija en lista virtual de traslados del Despacho, de la página web de la Rama Judicial hoy nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), corriendo el traslado de ley -5 días- a partir del día siguiente hábil (inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P.)



JOSE CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario

Doctor

JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

Juez Segundo de Familia

Pereira

Ref.

Proceso:

Demandantes:

Demandados:

Radicado:

Divorcio

Luz Dary Gañan Dávila

Juan Pablo Taborda Gallego

660013110002-2019-00424-00

Página 1 de 3

En mi calidad de Curador ad litem del señor Juan Pablo Taborda Gallego, según designación por honorable Despacho mediante auto del 13 de marzo de 2020, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto conforme copia del registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

AL SEGUNDO: En lo que tiene que ver con la convivencia entre las partes, el supuesto abandono por parte del señor Taborda Gallego a la demandante y matrimonios previos por parte de mi representado, domicilio y/o residencia del mismo en el extranjero, progenitura y celebración de nuevas nupcias debo indicar que no me constan tales hechos, por lo tanto la demandante deberá demostrarlos en la etapa procesal respectiva.

AL TERCERO: No me consta, es uno de los aspectos que la demandante deberá demostrar en la etapa procesal respectiva, en cuanto al estado de salud de la demandante me acojo a lo demostrado a través de las pruebas que se lleguen a practicar al respecto.

AL CUARTO: No me consta, deberá probarse lo propio en la etapa procesal respectiva.

AL QUINTO: No me consta, es un hecho relevante que deberá establecerse con base en las pruebas regular y oportunamente aportadas por la demandante las cuales deberán ser decretadas y practicadas por el Despacho.

AL SEXTO: No me consta, toda vez que la demandante no aportó la providencia del Juzgado Segundo de Familia de Pereira a que hace mención.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES

En cuanto a los hechos que no me constan, me opongo a los mismos hasta que se lleve a cabo el respectivo escrutinio del Despacho con base en las

pruebas regular y oportunamente allegadas al Despacho y que el mismo decrete y practique en la etapa procesal respectiva.

En relación con las pretensiones de la demanda, debo manifestar que me opongo a las mismas debido a que no están soportados los hechos debidamente, brillando por su ausencia la prueba fundamental del abandono del hogar por parte de mi representado, habida cuenta que tal hecho se erige ello como bastión de la causal de divorcio invocada.

Página 2 de 3

De otra parte, al no demostrar documentalmente que mi representado se divorcio o cesó los efectos de su matrimonio antecedente al que contrajo con la demandante, el despacho se tendría que inhibir de proferir decisión de fondo, por cuanto la acción idónea hubiese sido la de nulidad -general e insubsanable- del matrimonio con base en el ordinal 12 del artículo 140 del Código Civil y 13 de la ley 57 de 1887

EXCEPCIONES DE MÉRITO

-Indebida escogencia de la acción-, la cual fundamento con base en lo enunciado por la demandante en el hecho sexto del libelo, puesto que la acción idónea debió haber sido la de nulidad del matrimonio habida cuenta de las preexistentes nupcias que aparentemente contrajo el señor Juan Pablo Taborda Gallego, y por la naturaleza misma de esa nulidad, en vez de declararse el divorcio como se solicita, el fin del matrimonio actual debe ser su anulación sin posibilidad alguna de subsanarse.

-Inexistencia de medios probatorios-, tal excepción tiene su fundamento en el hecho ostensible consistente en que el demandante no aportó los medios probatorios idóneos para establecer concretamente el abandono del hogar por parte de mi representado.

-Excepción de oficio- con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego al Despacho que de encontrar probado algún hecho que constituya una excepción, la reconozca de oficio en la sentencia.

PRUEBAS

Con todo respeto solicito al honorable Despacho decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

1. Documentales

Solicito al honorable Despacho reconocer el valor probatorio a los documentos debidamente aportados con la demanda y en consecuencia, decretar y practicar dichos medios probatorios.

Cardona Aristizábal & Asociados

2. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer a la señora Luz Dary Dávila Gañan con el fin de que conteste al interrogatorio que le formularé sobre los hechos de la demanda.

Página 3 de 3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículo 152, 154, 140 Ley 25 de 1992, Código General del Proceso artículos 368 a 373 y 387 a 389, las demás que las sustituyan, complementen o adicionen.

RENUNCIA AL RESTO DEL TÉRMINO CONCEDIDO

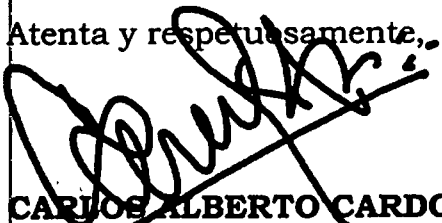
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 del Código General del Proceso, me permito renunciar al excedente del término concedido como traslado de la demanda con el fin de que se programe fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma obra.

NOTIFICACIONES

El suscrito en calidad de curador ad-litem las recibiré en la Secretaría del Despacho o en la calle 13 No.23-25 edificio Bosques de los Álamos, Pereira, correo electrónico carloscardona@alianzaabogados.co, teléfono 3137670483.

Los sujetos procesales las recibirán en las direcciones físicas y electrónicas suministradas, así como en los números telefónicos que se informaron.

Atenta y respetuosamente,



CARLOS ALBERTO CARDONA ARISTIZÁBAL

C. C. 10.021.827 expedida en Pereira

T. P. No 145.876 del C. S.J.